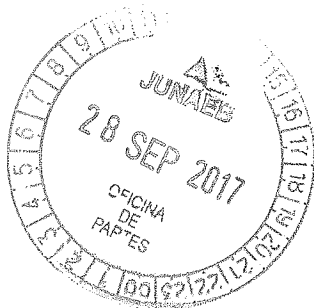




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 737 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DEL CONTROL RACIÓN SERVIDA (C2), DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DIRECTO SUSCRITO EL AÑO 2013, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2660

SANTIAGO, 28 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución Exenta N° 620 de 2013 que aprueba la procedencia de recurrir a la modalidad de contratación directa y aprueba términos de referencia que indica; en la Resolución N° 63 de 2012, que aprueba Trato Directo entre JUNAEB y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 737 del 2013 que Delega Facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 14 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 737 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que resuelve descargos que indica; todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a propósito de los incumplimientos que se detectaron por raciones no servidas en los establecimientos, control C2, durante los periodos comprendidos entre el 01 de septiembre de 2013 al 28 de febrero de 2014, se remitió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C, en adelante el "prestador" o "recurrente", se le notificó, mediante resolución exenta N° 14 de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$96.276.241.- (noventa y seis millones doscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de los términos de referencia TDR 1613;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 737 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$3.683.733 (tres millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 737 de 2015;

5.- Que, entrando de lleno al análisis de la reclamación, se constató que el recurrente no ha impugnado todos los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados. En este contexto, se verificó que procede ratificar la decisión que adoptó el Director Regional Metropolitana, al rechazar los descargos que dedujo el prestador en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirmo Reclamación" del presente acto administrativo. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.243.110.- (un millón doscientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos);

6.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

7.- Que, en primer término, respecto de las alegaciones de carácter jurídico contenidas en el escrito del recurso de reclamación presentado por el prestador, éstas se fundan en: la falta de fundamento plausible para rechazar los descargos y la prohibición de reformatio in peius. Cabe señalar que del estudio de los antecedentes que obran en poder de JUNAEB y del mérito de la Resolución que se reclama, no se encuentra que los argumentos esgrimidos por el proveedor tengan el mérito suficiente para modificar lo resuelto. Lo anterior, toda vez que la falta de fundamento a que se alude es una cuestión de juicio, dado que este servicio, en uso de sus facultades, puede ponderar con los antecedentes de que dispone si procede o no acoger un recurso y si los fundamentos esgrimidos son los suficientes. Respecto de la prohibición de reformatio in peius, no se observa en caso alguno que de parte de esta autoridad se haya producido un perjuicio en contra del reclamante ni que se haya modificado una decisión anterior en ese sentido. Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

8.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 "Rechaza Reclamación" de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$2.440.623.- (dos millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos veintitrés pesos);

9.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$3.683.733.- (tres millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 "Confirmo Reclamación" y N° 2 "Rechaza Reclamación" del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles.

11.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cuanto a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia. Ratifícase lo que dispone el artículo primero de la Resolución Exenta N° 737 de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, por un valor total de \$1.243.110.- (un millón doscientos cuarenta tres mil ciento diez pesos).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$2.440.623.- (dos millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos veintitrés pesos).

ARTÍCULO TERCERO.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1 y 2, de este acto administrativo, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$3.683.733.- (tres millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones rechazadas	Confirma reclamación	Total
Ración Servida (C2)	\$2.440.623.-	\$1.243.110	\$3.683.733.-
Total			\$3.683.733.-

ARTÍCULO CUARTO.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado, "Confirмо Reclamación"
- Anexo N° 2 denominado, "Rechaza Reclamación"

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Alberto Carvajal Gomez, en su calidad de representante legal de la empresa Servicio Alimenticios Hendaya S.A.C, con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBC/SBA/PPL/mjrs

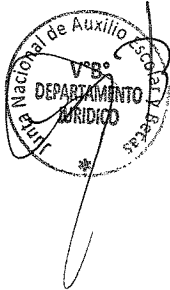
Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes

Minuta Jurídica 2091/2017.

Anexo N°1: "CONFIRMA RECLAMACIÓN".

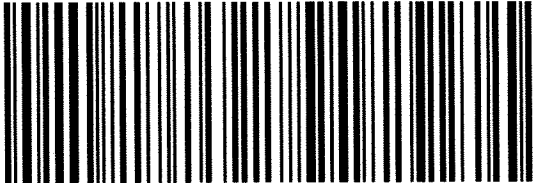
CONTROL	REGION	MES	EMPRESA	RBD	ESTRATO	PROGRAMA	FOLIO PAE	CÓDIGO CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO RECLAMACIÓN	RESUELVO	OBSERVACIÓN RESUELVO	MONTO INICIAL	MONTO FINAL
C2	13	11	HENDAYA	10842	10	B-450	1621345	8	.	CONFIRMA	Se confirma multa dado que prestador no presentó medios de verificación que desvirtuaran el incumplimiento notificado dentro de los plazos establecidos en las bases técnicas y administrativas de TDR1613.	\$ 1.243.110	\$ 1.243.110
TOTAL												\$ 1.243.110	\$ 1.243.110

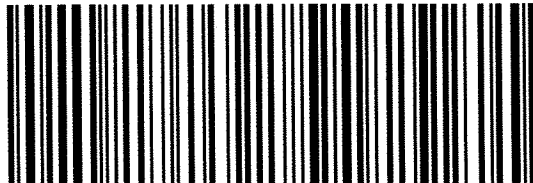


Anexo N°2: "RECLAMACIONES RECHAZADAS".

CONTROL	REGION	MES	EMPRESA	RBD	ESTRATO	PROGRAMA	FOLIO PAE	CÓDIGO CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO RECLAMACIÓN	RESUELVO	OBSERVACIÓN RESUELVO	MONTO INICIAL	MONTO FINAL
C2	13	9	HENDAYA	25215	10	B-450	1581676	10	No corresponde multa, se imputa por error código 10(mal porcionamiento), corresponde código 11(falta de interés). Se adjunta certificado del sostenedor del establecimiento.	RECHAZA	Se rechaza reclamación, porque si bien el prestador adjunta certificado emitido por director del establecimiento, este documento no comprueba la entrega de la totalidad de las raciones asignadas para el programa imputado. Por lo tanto el medio probatorio es poco claro e impreciso no pudiendo asegurar la entrega de raciones asignadas, por lo tanto es imposible subsanar el incumplimiento según lo que establecen las bases técnicas y administrativas de TDR1613.	\$ 2.009.406	\$ 2.009.406
C2	13	10	HENDAYA	25496	17	M-350	1591686	8	No corresponde multa, el día 18 de octubre se imputo por erro el código 8, correspondiendo indicar código 2 (suspensión de actividades) tal como se puede apreciar en PAE servicios de almuerzo, alimentación se entregó sin inconvenientes y PAE se encuentran sin observaciones. Se adjuntan PAE M-350 y M-650 Folios 1591686 y 1591684 respectivamente. Por los antecedentes presentados solicitamos dejar sin efecto sanción.	RECHAZA	Se rechaza reclamación, porque si bien el prestador adjunta formulario del programa de alimentación escolar, para el periodo de Octubre, este documento no comprueba la entrega de la totalidad de las raciones asignadas para el programa imputado. Por lo tanto el medio probatorio es poco claro e impreciso no pudiendo asegurar la entrega de raciones asignadas, por lo tanto es imposible subsanar el incumplimiento según lo que establecen las bases técnicas y administrativas de TDR1613.	\$ 431.217	\$ 431.217
TOTAL												\$2.440.623	\$2.440.623



	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0		Guía Electrónica 29/09/2017-16:18							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D		Referencia:								
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:								
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774356833				
REMITENTE		DESTINATARIO									
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: KEPA DE ARETXABALA ETCHARD HENDAYA S.A.C									
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: AMERICO VESPUICIO ORIENTE 1353 ENEA									
Comuna: SANTIAGO		Comuna: PUDAHUEL									
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO									
País: Chile		País: Chile									
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 9031033									
Teléfono: 52350501		Teléfono: 1111111111									
		Referencia: 3072774356833									
12590310337000111617045001		Factura Ref:									
		Observaciones:									
		Peso(g): 400		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0					
		Encaminamiento 1-25-9031033-7		N° Envío 0001-11.617.045				Bulto(s) 001- 001			
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24		

	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0		Guía Electrónica 29/09/2017-16:18							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D		Referencia:								
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:								
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774356833				
REMITENTE		DESTINATARIO									
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: KEPA DE ARETXABALA ETCHARD HENDAYA S.A.C									
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: AMERICO VESPUICIO ORIENTE 1353 ENEA									
Comuna: SANTIAGO		Comuna: PUDAHUEL									
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO									
País: Chile		País: Chile									
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 9031033									
Teléfono: 52350501		Teléfono: 1111111111									
		Referencia: 3072774356833									
12590310337000111617045001		Factura Ref:									
		Observaciones:									
		Peso(g): 400		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0					
		Encaminamiento 1-25-9031033-7		N° Envío 0001-11.617.045				Bulto(s) 001- 001			
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24		